

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2187-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social

II.- SINOPSIS

Ampliar el descanso de las madres a ocho semanas posteriores al parto y cuando ocurra antes de la fecha programada, el periodo de descanso total será de catorce semanas, si sobreviniere después de la fecha programada, será prolongado hasta la fecha en que suceda, sin perjuicio de las ocho semanas de descanso posteriores. Establecer la posibilidad de transferir de una a cuatro semanas del periodo prenatal al postnatal, dar dos reposos extraordinarios por día, para realizar la extracción manual de leche materna y precisar que las madres que proporcionen al lactante únicamente leche materna, tendrán derecho a cuatro meses más de descanso, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A y Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta <i>ocho semanas</i> posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p>	<p>Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de lactancia de madres trabajadoras</p> <p>Primero. Se reforman las fracciones II y IV del artículo 170, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 170, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y ocho posteriores al parto. Cuando el parto ocurra antes de la fecha programada, el periodo de descanso total será de catorce semanas. Si el parto sobreviniere después de la fecha programada, el descanso tomado será siempre prolongado hasta la fecha en que suceda, sin perjuicio de las ocho semanas de descanso posteriores. Las madres podrán transferir de una a cuatro semanas del periodo prenatal al postnatal. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de</p>

- Sin correlativo vigente

...

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta cuatro meses posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Las madres que proporcionen al lactante únicamente leche materna, sin otros alimentos o bebidas, tendrán derecho a dieciséis semanas más de descanso, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón. En ningún caso, el periodo de descanso será mayor a veinticuatro semanas.

...

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban **para el acogimiento pre-adoptivo o para la adopción ;**

III...

IV. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses **posteriores al periodo de descanso a que se refiere la fracción II** , tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos **o para realizar la extracción manual de leche materna** , en lugar **privado** , adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

<p>V. a VII. ...</p>	<p>V. a la VII. ...</p>
<p>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 28, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso 6 antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Si el parto sobreviniere después de la fecha programada, el descanso tomado anteriormente será siempre prolongado hasta la fecha real del parto, sin perjuicio de los dos meses de descanso posteriores al parto . Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar privado , adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> <p>Las madres que proporcionen al lactante únicamente leche materna, sin otros alimentos o bebidas, tendrán derecho a cuatro meses más de descanso, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social. En ningún caso, el periodo de descanso será mayor a seis meses.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Los patrones, dependencias y entidades contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto para poner a disposición de las madres trabajadoras, un lugar privado, adecuado e higiénico para lactar o extraerse la leche.